



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1580 (05 DE JUNIO DE 2017)

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FLORA SILVESTRE

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo el radicado CAM No. 20173300055282 de marzo 16 del 2017, el señor LEONEL VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.873.974 de Neiva (H), con dirección de notificación Calle 5A No. 6 – 18, numero de contacto 8332228 – 3104778285 quien autorizo al señor JAVIER QUIZA RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.194767 de Garzón (H), para solicitar ante este despacho permiso para el Aprovechamiento de Flora Silvestre, en una cantidad de 2068 unidades para un volumen total de 207 metros cúbicos (m3) de la especie *Guadua (Guadua angustifolia)*, ubicado en el predio denominado Los Higueros de la vereda El Mesón, en jurisdicción del municipio de Garzón departamento del Huilá, solicitud justificada en el manejo silvicultural que se le deben dar a estos rodales para su sostenibilidad.

Mediante Auto de Inicio de Trámite No. 052 del 30 de abril del 2017, se fijó los costos de evaluación y seguimiento, los cuales fueron cancelados el día 31 de marzo del 2017 y presentados con radicado No. 20173300066692; consignación No. 02500170224907, una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento se remitió el aviso a la alcaldía de Garzón y se procedió a fijar en la cartelera de la CAM, determinando la fecha de la visita para el día 18 de abril del 2017, una vez cumplidos los 10 días, el interesado allegó el aviso de la alcaldía con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Se fijó Aviso en la cartelera de la CAM, según constancias de fijación y desfijación de fecha abril 18 del 2017.

De igual manera con radicado No. 20173300082112 de fecha 25 de abril del 2017, la alcaldía de Garzón anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

(...). **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Consideraciones Generales:

La guadua (*Guadua Angustifolia Kunth*) es una especie asociada al bosque andino, que conforma ecosistemas donde su predominio alcanza aproximadamente el 90% de la cobertura total del área en que se localiza, por lo cual se conocen en la región como bosques de Guadua. En Colombia, Brasil y Ecuador se reporta la especie tanto plantada como en guaduales naturales.

La guadua se puede clasificar como un producto forestal no maderero que en la región andina central colombiana ha sustituido a las especies maderables. Allí están los guaduales profundamente asociados a la cultura cafetera y generan externalidades positivas para la sociedad como: control de la erosión, regulación de caudales, estabilidad del suelo y protección de fuentes hídricas, alrededor de las cuales los guaduales forman parte de importantes corredores biológicos.

El aprovechamiento forestal de guadua, consiste en la recolección y extracción de los culmos del guadual que se encuentran en condiciones aptas para su utilización en las distintas áreas comerciales. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante el cumplimiento a un manejo silvicultural que busca de crear condiciones favorables en el guadual, lo que implica el mejoramiento de la regeneración natural y de la composición estructural, que aseguran el máximo rendimiento sostenible y una sustentabilidad del recurso a largo plazo.

Consideraciones específicas:

Previa a la evaluación de los individuos forestales, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 014 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo con la información suministrada por el interesado en el plan de manejo y aprovechamiento forestal tiene como objetivo principal realizar prácticas silviculturales, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la producción de bienes y servicios del rodal a través de los productos obtenidos de su manejo técnico.

El predio “Los Higueros”, se ubica en la vereda de El Mesón del municipio de Garzón, posee una extensión de 8,0 Hectáreas, dentro de las cuales se encuentra un (1) rodal de Guadua, con una extensión aproximada de 0,7277 hectáreas.

Mediante escritura pública No. 0831 del 31 de mayo de 2010 de la Notaria Principal de Garzón, tal como lo establece el Certificado de Tradición y Libertad el cual se encuentra

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, mediante matrícula No. 202 – 4852, menciona que el predio es propiedad del señor LEONEL VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.873.974 expedida en Neiva – Huila, del cual el estado del folio de dicho predio es activo otorgando la facultad para realizar el respectivo trámite.

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional universitario encargado de los aprovechamientos forestales de la Dirección Territorial Centro, así como la asistencia del señor Javier Quiza Rubiano – Por el interesado.

Dicha visita se realizó el día 18 de abril del 2017, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del aprovechamiento con el fin de inspeccionar ocularmente, ubicado según las coordenadas planas:

Tabla No. 1. Georreferenciación zona de inspección

Georreferenciación zona de inspección				
1	833726	731980	1.471	Parcela 1
2	833734	731974	1.467	Parcela 2
3	833827	731941	1.482	Q. Zanja honda
4	833847	731951	1.481	Parcela 3
5	833875	731966	1.482	Parcela 4
6	833883	731995	14.480	Parcela 5

Al realizar la especialización de la zona del rodal de Guadua en el Sistema de Información Geográfica – SIG de la CAM, se verifica que el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia. De igual forma se establece que no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

De acuerdo a la Resolución No 1925 del 30 de diciembre de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de La Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones. La coordenada del predio en mención se encuentra en la Zona Tipo C. La zona presenta la siguiente definición:

“Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El régimen de uso del suelo se identifica en áreas con Pastos Manejados, Rastrojos junto a Cultivos de Café, Pastos con Rastrojo y cultivo de Café asociado a Plátano. Según "Revisión Y Actualización Plan Básico De Ordenamiento Territorial. PBOT Municipio De Garzón Departamento Del Huila 2007".

El predio se encuentra alindado por la quebrada Zanja Honda cuya Zona Forestal Protectora está compuesta por un rodal de guadua, el cual presenta una topografía ondulada. Los usos del suelo cercanos al guadua son de tipo agrícola en su mayoría asociado a sistemas agroforestales.

El tamaño de la muestra se define conforme a un muestreo aleatorio simple (MAS), área del guadua: 0,7277 ha y área de la parcela de muestreo: 100m². Partiendo de estos datos se propone estimar el tamaño óptimo de muestra para un nivel de confiabilidad de 95% y un error muestral menor al 15%.

Para estimar el volumen y la cantidad de individuos aptos para aprovechar, en campo se verificó el inventario forestal presentado en el Plan de Manejo y aprovechamiento Forestal realizado en el guadua ubicado en el predio Los Higueros, se establecieron 5 parcelas cuadradas de 10m X 10m las cuales fueron demarcadas y distribuidas a lo largo del rodal georreferenciado. Tomando como referencia, (Rijal 2006) "*para hacer buenas estimaciones de las variables es factible usar parcelas de 100 m², ya sean rectangulares (5 y 20 m²) o cuadradas de 10 x 10 m. Las parcelas más eficientes son las circulares, pero debido a la dificultad para su establecimiento no son las más recomendadas*".

Posteriormente se procedió a realizar el muestreo en las parcelas, cuantificando el número de individuos en cada etapa de desarrollo, valorando Guaduas Secas (S), Hechas (H), Viches o Verdes (V) y Renuevos (R).

Los resultados de los datos tomados en campo permitieron caracterizar el guadua de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Número de Guaduas Hechas, Secas, Viches, y Renuevos en las parcelas implementadas en el guadua ubicado en el predio Los Higueros:

No. Hechas	79	80	84	86	82	411	73	5982
No. Secas	8	2	3	11	6	30	5	437
No. Viches	20	14	25	26	19	104	19	1514
No. Renuevos	1	2	5	4	3	15	3	218
Total	108	98	117	127	110	560	100	8150

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Haciendo una correlación con base en la información de campo se estima la capacidad total del guadual es de 8150 unidades (entre hechas, renuevos, secas y viches), de las cuales el 73% corresponde a las guaduas hechas, equivalente a 5982 unidades.

Teniendo en cuenta lo especificado en el Acuerdo 014 de 2014 – Estatuto Forestal en el artículo 23, en el cual determina que para el aprovechamiento persistente de rodales naturales de guadua se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los individuos secos, partidos, hechos o maduros y sobremaduros; de igual forma considera que *“el porcentaje de intervención para los guaduales ubicados en rondas de protección hídrica será como máximo del 20% de la población madura y sobremadura”*.

Lo anterior dado que el guadual hace parte de la Zona Forestal Protectora de la Quebrada Zanja Honda y que alindera el predio Los Higueros, en ese sentido se determina que la capacidad de aprovechamiento máximo es de 1196 unidades de guadua equivalente a 120 m³ en bruto de la especie conocida comúnmente como Guadua (*Guadua Angustifolia Kunth*).

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo 014 de 2014 de la CAM, en el artículo 24 donde se determinan las diferentes categorías de aprovechamiento de rodales naturales y el artículo 47 contempla el valor de la tasa a cobrar, determinado así:

Tabla No. 3. Tipos de aprovechamiento

Aprovechamiento Tipo	Valor tasa smdlv/m³	Volumen a aprovechar (m³)
I	0.24	< = 50
II*	0.30	50 – 200
III	0.40	> 200

* Tipo de aprovechamiento que aplica para el caso

De acuerdo con el inventario realizado y las condiciones actuales del guadual se justifica la necesidad de realizar el aprovechamiento como técnica silvicultural, que permita garantizar la sostenibilidad del recurso, al propiciar una mayor regeneración del bosque y por ende su reposición; también, favorece la sanidad y vigor del Guadual al regular la densidad, evitando la acumulación de tallos sobremaduros, secos o degradados, y al obtener una mejor distribución del espacio vital de los tallos a quedar "en pie" post- aprovechamiento.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que la zona objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ubican al interior de áreas protegidas, áreas de Páramos, áreas de humedales priorizados por la Corporación y en consideración se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de Flora Silvestre, en el predio denominado “Los Higuerones” ubicado en la vereda El Mesón, en jurisdicción del municipio de Garzón de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el Acuerdo 014 de 2014 por un volumen de 120 metros cúbicos en bruto, de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia Kunth*).
- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme al Acuerdo 014 del 2014 en el artículo 23 menciona “los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses”, se ha estimado doce (12) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al Acuerdo 014 del 2014 y la Resolución No. 0477 de febrero 15 del 2017 “por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2017”, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento de flora silvestre Tipo II, y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta Pesos Moneda Corriente (\$885.240 M/cte.). Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 gastos generales de la CAM o en la Pagaduría de la CAM sede Neiva.
- ✓ Se considera que el gradual ubicado en el predio “Los Higuerones” se puede volver a entresacar en un período de 18 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento (es decir; contados después de los 12 meses del término del presente permiso), para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guadas extraídas con anterioridad y a que las guadas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento.

(...)”

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 211, 214 y 218 del Decreto Ley 2811, y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.3 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015; el presente corresponde a permiso de aprovechamiento forestal único, su autorización se realiza a través de Permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que dentro del trámite se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.7.1, del Decreto Reglamentario del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Sector Ambiente 1076 de 2015 y por tal razón se emite la presente resolución con base a los parámetros descritos en el artículo 2.2.1.1.7.8 del mismo Decreto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de Flora Silvestre, al señor **JAVIER QUIZA RUBIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.194.797 expedida en Garzón- Huila; en el predio denominado “Los Higuerones” ubicado en la vereda El Mesón, en jurisdicción del municipio de Garzón de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el Acuerdo 014 de 2014 por un volumen de 120 metros cúbicos en bruto, de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia Kunth*).

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme al Acuerdo 014 del 2014 en el artículo 23 menciona “*los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses*”, se ha estimado doce (12) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se considera que el gradual ubicado en el predio “Los Higuerones” se puede volver a entresacar en un período de 18 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento (es decir; contados después de los 12 meses del término del presente permiso), para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al Acuerdo 014 del 2014 y la Resolución No. 0477 de febrero 15 del 2017 “por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2017”, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento de flora silvestre Tipo II, y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta Pesos Moneda Corriente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

(\$885.240 M/cte.). Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 gastos generales de la CAM o en la Pagaduría de la CAM sede Neiva.

- Como medida de compensación al aprovechamiento forestal se impondrá el manejo técnico del guadua, conforme a las recomendaciones señaladas y acorde con lo estipulado en el artículo 52 del Acuerdo 014 del 2014.
- Que la guadua se corte entre las 12 y 4 de la madrugada para asegurar que los líquidos (azúcares, savia etc.) estén en el rizoma y se genere un proceso de curado natural de la guadua que asegure su preservación.
- Que los cortes deben realizarse a nivel del primer nudo de la guadua a una altura de 20 cm y en un ángulo de 45° para evitar que queden espacios que permitan el almacenamiento de agua y por ende la pudrición del rizoma y en sí del guadua.
- Que el material sobrante como riendas y residuos deben amontonarse en un sitio adecuado, dentro del predio, sin que genere otros efectos negativos.
- La periodicidad de la siguiente entresaca debe ser de 18 meses, para el próximo corte se deberá inventariar de nuevo el guadua, para determinar su óptima densidad y composición de madurez y con base en ello volver a aplicar el 20% de intensidad de corte.
- El volumen que se autorice podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:00 pm de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$ 35.900 M/Cte.
- Antes de iniciar los trabajos de corta de la guadua, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando. El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- Dar estricto cumplimiento a cada componente del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y aprobado por este despacho de la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas, el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada; si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación iniciaría procesos sancionatorios contra el interesado del permiso de aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAVIER QUIZA RUBIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.194.797 expedida en Garzón-Huila, con dirección de notificación en la calle 5ª No. 6- 18 con número de contacto 310-4778285 y 833-2228; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAU.

DTC Fecha: 25 JUL 2017

Hora: _____ se presentó ante esta corporación

El señor Fabry Guiza Rubiano

Identificado con C.C. N° 12.194.767 de Garzon

Con el fin de ratificar personalmente del contenido

de Resolución por la cual se otorga
permiso de aprovechamiento Flora Silvestre

notificado ya

al ciudadano Jaqueline B.C. 55158398

RENUNCIO A TERMINOS DE ACUERDO AL ARTICULO 9º
DE LA PRESENTE RESOLUCION N° 1580

Fabry
12.194767 6



DAVIVIENDA

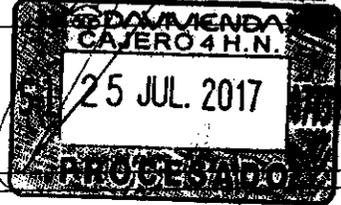


(92)02500217947718

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

87973

DATOS DEL CONVENIO			
Nombre del convenio CAM		Código convenio / No. cuenta 287064765	
Referencia 1 12194767		Referencia 2 1580-2017	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA			
<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
		<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*	
		No. de cuotas	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 72.000		No. cheques	
		Total cheque \$	
		Total \$ 72.000	

COBRO POR VENTANILLA		Valor a cobrar \$
Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	

PAGO DE PLANILLA		
<input type="checkbox"/> Planilla asistida <input type="checkbox"/> Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN		
Nombre y apellido JAVIER QUIZA	Teléfono	Ciudad Soledad
Documento identidad: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT	No. documento:	Firma de quien realiza la transacción
		Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Comedores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
 PBX (578) 8765017 - FAX
 8765344
 camhulla@cam.gov.co



Rad: 20173300150622 Fecha: 25-JUL-2017 03:38
 Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios:
 Rem: JAVIER QUIZA RUBIAN
 Desc.Anex: 0 N.Anexos: